



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG434/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG406/2019, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS CONVOCATORIAS DE NAYARIT Y PUEBLA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Nayarit y Puebla.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
IEENayarit:	Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
IEEPuebla:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del IEENayarit. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- II. En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG907/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del IEEPuebla. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandato que el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del mismo año, siendo ésta la fecha en que iniciaron el cargo.
- III. El 26 de agosto de 2019, mediante escrito de esa misma fecha dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, el Dr. Celso Valderrama Delgado, Consejero Presidente del IEENayarit, por así convenir a sus intereses personales remitió su renuncia al cargo que desempeñaba desde el 3 de noviembre de 2015, con efectos a partir del 1o de septiembre de 2019.
- IV. El 26 de agosto de 2019, mediante escrito de esa misma fecha dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, el Mtro. Jacinto Herrera Serrallonga, Consejero Presidente del IEEPuebla, por así convenir a sus intereses presentó su renuncia de manera voluntaria e irrevocable al cargo que venía desempeñando desde el 3 de noviembre de 2015, misma que surtió sus efectos de manera inmediata.
- V. El 28 de agosto de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG406/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias.
- VI. El 3 de septiembre de 2019, el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, Pedro Vázquez González, interpuso recurso de apelación en contra el Acuerdo INE/CG406/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias de Puebla, Nayarit y Michoacán.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- VII.** El 18 de septiembre de 2019, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con el Recurso de Apelación SUP-RAP-134/2019, mediante la cual determinó modificar las Convocatorias, para establecer que el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente del IEEPuebla e IEEENayarit, respectivamente, será para que las personas designadas concluyan el encargo de los Consejeros Presidentes salientes.
- VIII.** El 24 de septiembre de 2019, la Comisión aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación a las Convocatorias.

CONSIDERACIONES

A. Competencia de la Comisión

1. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
2. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
3. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a), del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
4. El artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la convocatoria pública.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, establece que las convocatorias serán propuestas por la Comisión al Consejo General, debiendo contener como mínimo:

- a) Bases;
- b) Cargos y periodos de designación;
- c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
- d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
- e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
- f) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
- g) Mecanismos de selección para cada etapa que permita evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de las y los aspirantes;
- h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
- i) Forma en que se realizará la notificación de la designación;
- j) Los términos en que rendirán protesta las y los aspirantes que resulten designados, y
- k) La atención de los asuntos no previstos.

5. En ese contexto, dado que la determinación del Tribunal impactó en las Convocatorias emitidas, este órgano colegiado resulta competente para proponer al Consejo General los ajustes necesarios a fin dar cumplimiento al mandato de la Sala Superior mediante la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-134/2019.

B. Fundamento legal

6. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
8. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE señalan que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
10. El artículo 100, párrafo 1 de la LGIPE contempla que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
11. En el artículo Transitorio Décimo de la LGIPE se dispuso que el Consejo General debería realizar los nombramientos de las y los Consejeros Electorales de los OPL de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres Consejeras o consejeros que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres Consejeras o consejeros que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Una o un consejero que durará en su encargo siete años.
12. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
13. El párrafo 1, inciso a), del artículo 101 de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá una convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

quienes se deberán inscribir las y los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

14. El artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a) al d), del Reglamento mandata que el Consejo General tiene la atribución de aprobar las convocatorias para establecer los procedimientos de selección y designación para ocupar los cargos de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de los OPL.

C. Modificación del Acuerdo INE/CG406/2019 en relación con el periodo del encargo de las personas designadas como resultado de las Convocatorias correspondientes a los OPL de Nayarit y Puebla.

Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG406/2019, dio inicio el proceso de selección y designación a efecto de cubrir las vacantes de Consejera o Consejero Presidente en las entidades de Michoacán, Nayarit y Puebla, estableciendo que las personas designadas estarían en el cargo por un periodo de 7 años de conformidad con lo establecido en el artículo 100, párrafo 1 de la LGIPE.

En consecuencia, se dio la apertura de la etapa de registro de las y los aspirantes a efecto de recibir todas aquellas posibles solicitudes de inscripción, cuyos expedientes se revisarán para determinar el cumplimiento de los requisitos de ley, y de conformidad con la normatividad aplicable, serán citados a presentar el examen de conocimientos respectivo, el 9 de noviembre de 2019. Posteriormente, las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtengan las mejores calificaciones, serán convocados para la elaboración del ensayo presencial con el objeto de evaluar su capacidad analítica. Los resultados de ambas evaluaciones se comunicarán y publicarán de conformidad con el Reglamento. Finalmente, una vez que concluyan las revisiones a que haya lugar, se convocará a la celebración de entrevistas de las y los aspirantes que hayan logrado llegar a esta etapa del proceso de selección y designación.

Ahora bien, en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal dentro del SUP-RAP-134/2019, en el estudio de fondo, visible en las páginas 16, 17, 19 y 20 se argumentó:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*“Ahora, según consta en el apartado de Antecedentes del acto reclamado, mediante Acuerdos **INE/CG906/2015** e **INE/CG907/2015**, se aprobó la designación, entre otros, de los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los Institutos Electorales Locales de Nayarit y Puebla, respectivamente, además de mandar que tales Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el tres de noviembre de dos mil quince, por lo que iniciaron su encargo en esa misma fecha.*

Asimismo, en el acuerdo reclamado se hace constar que el Consejero Presidente del organismo público local de Nayarit presentó su renuncia el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, con efectos a partir del uno de septiembre siguiente; en tanto que su homólogo del Instituto Electoral Local de Puebla presentó su renuncia irrevocable el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, para que surtiera sus efectos de manera inmediata.

Lo anterior permite corroborar que las vacantes de los Consejeros Presidentes de los órganos superiores de dirección de los Institutos Electorales Locales de Nayarit y Puebla acontecieron durante los primeros cuatro años de su encargo, ya que iniciaron el tres de noviembre de dos mil quince: en tanto que sus renunciaciones surtieron efectos a partir del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y del uno de septiembre siguiente, respectivamente, esto es, después de haber transcurrido tres años y casi diez meses en ambos casos.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 101, párrafos 1, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, para suplir las vacantes precisadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solamente estaba facultado para expedir convocatorias para selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Puebla y Nayarit, para que concluyeran el periodo restante de los Consejeros Presidentes salientes.

Sin embargo, el referido Consejo General convocó a un proceso de designación para un periodo completo de siete años, por lo que se estima que el acuerdo impugnado es contrario a derecho, ya que la normatividad legal y constitucional es clara y no deja lugar a dudas al establecer que, si la vacante acontece durante los primeros cuatro años del encargo, el Consejo General solamente deberá elegir a un sustituto o sustituta para concluir el periodo restante de la Consejera o Consejero faltante.

...



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Además, la interpretación y argumentación adoptada por la autoridad responsable para justificar la ampliación del periodo de designación en este caso concreto, no demuestra que la interpretación literal de la normativa electoral sea contraria a la voluntad del constituyente o del legislador, o bien, que vulnere la coherencia o eficacia de otras disposiciones electorales, o algún principio o derecho constitucional.

En el mismo sentido, la Sala Superior tampoco advierte que la interpretación y aplicación literal de las normas constitucionales y legales que regulan la sustitución de los Consejeros Electorales estatales entre en tensión con los principios que rigen la materia electoral.

Sobre esa base, no es válido el argumento referente a que el periodo de designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Nayarit y Puebla, para sustituir las vacantes de quienes renunciaron, debe ser por siete años, conforme a la regla genérica prevista en el artículo 100, párrafo 1, de la ley sustantiva electoral, en atención a que el nombramiento escalonado a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del ordenamiento en cita, solamente fue aplicable para la designación primigenia de los integrantes de los órganos directivo de los organismos locales por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, ya que, según lo reconoce la autoridad responsable, la norma de tránsito mencionada no tiene relación con el caso concreto, precisamente porque su finalidad fue establecer un escalonamiento en la designación original de las Consejeras y Consejeros primigenios de los Organismos Electorales locales, derivado de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: sin embargo, el problema a resolver en el caso concreto consiste en determinar cuál es el periodo por el cual deben designarse a los sustitutos de los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de Nayarit y Puebla, tomando como referencia el momento exacto en que acontecieron las vacantes respectivas, supuesto que está expresamente previsto y regulado en el numeral 2, del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 101, párrafos 1, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que expresamente ordenan que si las vacantes acontecen durante los primeros cuatro años del encargo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solamente está facultado para elegir sustitutos que concluyan el periodo restante de los Consejeros Presidentes saliente, como quedó demostrado anteriormente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De igual forma, no es válido el argumento relativo a que el periodo de designación de los sustitutos debe ser de siete años, en atención a que la fecha límite para que el Consejo General realice las designaciones correspondientes debe realizarse hasta el veintitrés de enero de dos mil veinte, esto es, dentro de los últimos tres años del periodo inicial de designación las Consejeras y Consejeros Presidentes Nayarit y Puebla.”

Asimismo, en las páginas 22, 23 y 24 de la referida sentencia, continúa el análisis relacionado con la existencia y permanencia de la vacante, como se transcribe a continuación:

“Por el contrario, se requiere de un plazo cierto que permita garantizar la identificación de la duración del cargo evitando cuestiones subjetivas que puedan ajustarlo, precisamente por las consecuencias que implica, al impactar en la renovación de los cargos, la integración del organismo y el escalonamiento buscado por la norma.

Ciertamente, validar que la vacante ocurre cuando deban designarse a los próximos consejeros permite que la autoridad ejerza una atribución extralegal que podría tener efectos distintos a partir de casos específicos en las entidades federativas, puesto que en todos los casos en que la ausencia de un consejero electoral local sucede en la parte final del cuarto año, será el propio Instituto Electoral el que de manera discrecional, y a partir de un procedimiento que sus órganos internos proponen, incida en la duración de los próximos consejeros, al tener la potestad de fijar la fecha máxima para realizar la designación de los nuevos Consejeros.

Aún más, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución General, en relación con los arábigos 100, numeral 1, y 101, numeral 4. y Décimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, se advierte que, desde el origen de la Reforma Electoral, se buscó un escalonamiento en la integración de los Organismos Públicos Locales, a partir de nombramientos de siete años para cada posición.

En ese orden de ideas, si bien es posible que la duración de ese periodo pueda modificarse por cuestiones extraordinarias, como es la renuncia o la destitución del algún Consejero, lo jurídicamente relevante es que en todo caso debe preservarse el escalonamiento y no afectar la duración de los cargos, observando parámetros ciertos en la aplicación del numeral 4 del artículo 101 de la Legislación Electoral, a fin de respetar los plazos establecidos, sin la intromisión excesiva en la autoridad electoral, a la cual no se le dota de la potestad de determinar el momento en que se realiza una vacante.

Por tanto, la conclusión que se impone es que la vacante existe desde el momento en que se desocupa el cargo por el funcionario público, y no cuando ésta vuelve a ocuparse, al ser este último momento incierto y determinado unilateralmente por la autoridad administrativa electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Finalmente, tampoco resulta válido para dejar de atender la literalidad de las disposiciones constitucionales y legales examinadas el argumento consistente en que, al fijar en siete años el periodo de designación de quienes deban sustituir a los Consejeros Presidentes de los organismos locales de Nayarit y Puebla, se generan incentivos para que un mayor número de aspirantes participen en el proceso de selección y designación respectivo.

Se estima de esta manera, porque, al margen de que el otorgamiento de un periodo de siete años incentive o no una mayor participación de aspirantes en el proceso de selección y designación respectivo, lo relevante es que el poder constituyente como el legislador ordinario expresaron claramente su voluntad respecto a que si la vacante ocurriente dentro de los primeros cuatro años, los Consejeros Electorales sustitutos solamente debe cubrir el periodo restante del Consejero Electoral saliente; de ahí que el argumento de mérito no sea una razón de peso para desatender el sentido literal de la normativa electoral tantas veces citada."

Finalmente, en la página 24 de la sentencia de mérito, se establece lo siguiente:

"Consecuentemente, ante lo fundado de los agravios, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, en la parte relativa a fijar en siete años el periodo de designación de las o los Consejeros Presidentes de los organismos locales de Nayarit y Puebla, que deberán sustituir las vacantes de quienes renunciaron.

*En el entendido de que la autoridad responsable **queda vinculada a modificar las convocatorias respectivas, para establecer que el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral Presidente de los Institutos Electorales de Puebla y Nayarit, será para que los sustitutos concluyan el periodo restante de los Consejeros Presidentes salientes.**"*

En ese sentido, se determinó que el Instituto, al llevar a cabo el proceso de selección y designación al cargo de Consejeras o Consejeros Presidentes del del IEEPuebla e IEEENayarit, respectivamente, será para que las o los designados concluyan el periodo restante de los Consejeros Presidentes cuya vacante fue generada, toda vez que de conformidad con el razonamiento expuesto en la sentencia SUP-RAP-134/2019, la vacante se debe tomar en cuenta desde el momento en que ésta se genera.

En este contexto, surge la necesidad de realizar las modificaciones correspondientes en el Acuerdo INE/CG406/2019, así como sus anexos relativos a la convocatoria del IEEPuebla y del IEEENayarit, esto con el objeto de acatar la determinación vertida por la Sala Superior del Tribunal.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia del expediente SUP-RAP-134/2019, resulta procedente:

- a) **Modificar** el Acuerdo INE/CG406/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias, en los siguientes términos:
- En el apartado considerativo, en el numeral 2, párrafos 6, 7 y 8, señalar que para el caso de la designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL del IEE Puebla e IEE Nayarit, la misma será para concluir el encargo al día 02 de noviembre de 2022.

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>Ahora bien, se considera que el periodo por el que se llevarán a cabo las designaciones de las Consejeras o consejeros presidentes de los OPL de Michoacán, Nayarit y Puebla, sea por siete años, en términos del artículo 100, párrafo 1 de la LGIPE; tomando en cuenta que el nombramiento escalonado a que se refiere el artículo Décimo Transitorio de la LGIPE, resultó aplicable solo en la designación primigenia realizada; por ende, y toda vez que en el presente caso se trata de la generación de tres vacantes por renuncia, resulta aplicable la regla general a que se refiere el mencionado precepto normativo.</p> <p>Aunado a lo anterior, considerando el 23 de enero de 2020 como la fecha máxima propuesta para que este órgano colegiado lleve a cabo las designaciones correspondientes y de acuerdo a ese supuesto encontrarnos dentro de los últimos tres años del periodo inicial de designación previamente referido, resulta procedente elegir a una nueva Consejera o Consejero Presidente para los OPL de Michoacán, Nayarit y Puebla, por un periodo de siete años, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, numeral 4, de la LGIPE.</p>	<p>Ahora bien, se considera que el periodo por el que se llevará a cabo la designación de la consejera o Consejero Presidente del OPL de Michoacán, sea por siete años, mientras que para el caso de las entidades de Puebla y Nayarit, será para concluir el encargo al día 02 de noviembre de 2022, en términos de los artículos 100, párrafo 1; y 101, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, toda vez que en el presente caso se trata de la generación de tres vacantes por renuncia.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
Asimismo, el periodo de designación por siete años, permitirá que las Consejeras o consejeros presidentes de los OPL de Michoacán, Nayarit y Puebla que resulten designados participen en la organización de al menos un Proceso Electoral Local, en el cual se renueve la gubernatura de la entidad respectiva, por lo que, el plazo previsto para el ejercicio del cargo, genera incentivos para que un mayor número de aspirantes participen en el proceso de selección y designación que ahora nos ocupa.	

En consecuencia, el listado de vacantes señalado en la **Tabla 1** se ajustará el periodo de designación en las entidades de Nayarit y Puebla, en la columna identificada como **Periodo**.

Núm	Entidad	Periodo	Cargos a designar	Núm	Entidad	Periodo	Cargos a designar
1	Puebla	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente	1	Puebla	para concluir el encargo al 02 de noviembre de 2022	1 Consejera o Consejero Presidente
2	Nayarit	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente	2	Nayarit	para concluir el encargo al 02 de noviembre de 2022	1 Consejera o Consejero Presidente
3	Michoacán	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente	3	Michoacán	7 años	1 Consejera o Consejero Presidente
Total				Total			
3				3			

- En el numeral 3, inciso b) del mismo apartado considerativo, se ajustará la temporalidad por la que serán designados la Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL del IEE Puebla e IEE Nayarit.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
<p>b) Cargo y periodo a designar</p> <p>La designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes del IEE Puebla, IEE Nayarit e IEM será para un periodo de siete años, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.</p>	<p>b) Cargo y periodo a designar</p> <p>La designación de la Consejera o Consejero Presidente del IEM será para un periodo de siete años, mientras que para el supuesto de IEE Puebla e IEE Nayarit se hará para concluir el encargo al día 02 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafos 3 y 4, de la LGIPE.</p>

b) Modificar las Convocatorias en los términos siguientes:

- En la Base Segunda, se ajusta la temporalidad del encargo de la Consejera o Consejero Presidente designado, así como el número del párrafo del artículo 101 de la LGIPE, que resulta aplicable de conformidad con lo ordenado por el Tribunal.
- En la Base Novena, se ajusta la temporalidad del encargo de las personas que serán designadas como Consejera o Consejero Presidente, respectivamente.

Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEE Nayarit:

DICE	DEBE DECIR
<p>SEGUNDA. Cargo y periodo a designar</p> <p>El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o un Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que durará en su encargo siete años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafo 4 de la Ley General.</p>	<p>SEGUNDA. Cargo y periodo a designar</p> <p>El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o un Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para concluir el periodo al 02 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General.</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

DICE	DEBE DECIR
<p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 23 de enero de 2020, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Presidente que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.</p>	<p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 23 de enero de 2020, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para concluir el periodo al 02 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.</p>

Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IEEPuebla:

DICE	DEBE DECIR
<p>SEGUNDA. Cargo y periodo a designar</p> <p>El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o un Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que durará en su encargo siete años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, párrafo 1 y 101, párrafo 4 de la Ley General.</p>	<p>SEGUNDA. Cargo y periodo a designar</p> <p>El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o un Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para concluir el periodo al 02 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General.</p>
<p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 23 de enero de 2020, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero</p>	<p>NOVENA. Designaciones</p> <p>El Consejo General designará a más tardar el día 23 de enero de 2020, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

DICE	DEBE DECIR
Presidente que iniciará el encargo de siete años en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.	Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para concluir el periodo al 02 de noviembre de 2022 , conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por los motivos y consideraciones expuestos, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de modificación al Acuerdo INE/CG406/2019, así como de las Convocatorias en los términos de los Anexos que forman parte integrante del mismo, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-134/2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica para que gestione de forma inmediata la difusión de las Convocatorias modificadas en el portal de Internet del Instituto, y en los canales con los que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades federativas de Nayarit y Puebla, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que las Convocatorias se publiquen en los estrados de las Juntas Locales y Distritales, así como en los portales de Internet de los OPL de las entidades referidas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique a las y los aspirantes del proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL del IEEPuebla e IEEENayarit, el contenido del presente Acuerdo, a través del correo electrónico proporcionado en su registro.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafo 2, de la Ley General; y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales

Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación al cargo de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto www.ine.mx, del **29 de agosto al 25 de septiembre de 2019**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Una vez requisitados los formatos, deberán imprimirse, **verificar que la información capturada se encuentre completa al imprimir el formato** y firmarse. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al proceso de selección y designación.

Tanto los formatos como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán el **12 y 13, del 17 al 20 y del 23 al 25 de septiembre de 2019**, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas o en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Quien así lo requiera, en los días y horarios mencionados, podrá asistir a las oficinas antes mencionadas para ser auxiliado en el llenado de los formatos.

La recepción de solicitudes debidamente requisitadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

Secretaría Ejecutiva

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, México.

Junta Local Ejecutiva

35 Oriente No. 5, Colonia Huexotitla, Puebla, Puebla, C. P. 72534.

Junta Distrital 01

Boulevard 18 de Marzo No. 34, Colonia El Paraíso, Huauchinango, Puebla, C. P. 73160.

Junta Distrital 02

Privada de Leandro Valle No. 37, Colonia Linda Vista, Zacatlán, Puebla, C. P. 73310.

Junta Distrital 03

Avenida Hidalgo No. 409, Colonia Centro, Teziutlán, Puebla, C. P. 73800.

Junta Distrital 04

Calle 2 Poniente No. 616, Colonia Centro, Ajalpan, Puebla, C. P. 75910.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO
DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL
EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019**

Junta Distrital 05

Zaragoza Norte No. 303, Colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla, C. P. 74000.

Junta Distrital 06

Boulevard 18 de Noviembre No. 31, Colonia Unidad, Satélite Magisterial, Puebla, Puebla, C. P. 72320.

Junta Distrital 07

Avenida 9 Poniente. No. 301, Colonia Centro, Tepeaca, Puebla, C. P. 75200.

Junta Distrital 08

Avenida Revolución No.14, Colonia Centro, Chalchicomula de Sesma, Puebla, C. P. 75520.

Junta Distrital 09

Boulevard Atlixco No. 71, Colonia La Paz, Puebla, Puebla, C. P. 72160.

Junta Distrital 10

Avenida 9 Poniente No. 505, Colonia de Santa María Xixitla, San Pedro Cholula, Puebla, C. P. 72760.

Junta Distrital 11

Venustiano Carranza No. 101, Colonia Segunda Ampliación Guadalupe Hidalgo, Puebla, Puebla, C. P. 72490.

Junta Distrital 12

Privada 8 "A" Sur No. 3502, Fraccionamiento Anzures, Puebla, Puebla, C. P. 72530.

Junta Distrital 13

Prol. Nardo No. 1410, Colonia Vista Hermosa, Atlixco, Puebla, C. P. 74218.

Junta Distrital 14

Av. Lázaro Cárdenas No. 84, Colonia Barrio la Palma, Acatlán, Puebla, C. P. 74949.

Junta Distrital 15

Boulevard Aldama No. 2002, Fraccionamiento Arcadia, Tehuacán, Puebla, C. P. 75760.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 2 de la Ley General y en el artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los señalados en la presente Convocatoria, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o un Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, **para concluir el periodo al 02 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General.**

TERCERA. Requisitos

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
11. No haber sido designada o designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla o de cualquier otra entidad federativa.

CUARTA. Documentación a entregar

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. En caso de no ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente, deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

- deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
 5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
 6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
 7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;
 8. Currículum vitae firmado por la o el aspirante a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
 9. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto; y
 10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:
 - a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;
- g) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
 - h) No ser Jefe o Jefa delegacional, Presidenta o Presidente municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
 - i) No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Puebla o de cualquier otra entidad federativa;
 - j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejera o Consejero Presidente;
 - k) Toda la información que, con motivo del proceso de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
 - l) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y
 - m) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

Si fuera el caso de que las y los interesados, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

De ser el caso que la solicitud de la o el aspirante se realice el día **25 de septiembre de 2019**, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la o el aspirante para que dentro del



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

término de cuarenta y ocho horas los remita digitalizados a través de correo electrónico y de igual forma en forma física, a través de la Junta Local o Distrital de su entidad federativa.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán presentar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para solicitar su registro el **12 y 13, del 17 al 20 y del 23 al 25 de septiembre de 2019**, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral correspondientes al estado de Puebla, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Cuando alguna persona aspirante manifieste tener una discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, y por tal motivo requiere de atención especial para acudir a alguna de las etapas del procedimiento, deberá notificarlo a la brevedad a la Unidad Técnica, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, las y los aspirantes podrán comunicarse a los números telefónicos y las cuentas de correo electrónico que a continuación se indican:

Conmutador 56284200 Ext. 344628 y 380107

Correo electrónico: mauricio.cabrera@ine.mx; melisa.medina@ine.mx

SEXTA. Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

La ciudadana o ciudadano designado por el Consejo General será notificado en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación

El proceso de selección de la Consejera o Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando, en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar el cargo convocado. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

En las sedes de las Juntas Local y Distritales del estado de Puebla, así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se proporcionará el apoyo necesario para llevar a cabo el registro en el sistema habilitado para la presente Convocatoria.

Al momento de presentar la solicitud de registro y entregar la documentación correspondiente, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborando una lista de aquéllos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

A más tardar el **27 de septiembre de 2019**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que ésta los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad de Vinculación). Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria o a solicitud expresa de la Unidad de Vinculación.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará, a más tardar el **11 de octubre de 2019**, el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará la sede y horario en que se aplicará el examen de conocimientos.

Una vez aprobado el Acuerdo, la Unidad de Vinculación publicará en la página del Instituto, la guía de estudio y las condiciones correspondientes al examen de conocimientos.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Puebla.

3. Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día **9 de noviembre de 2019**, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto por la Unidad de Vinculación. La fecha para la presentación del examen será **inamovible**, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, por ninguna causa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas, que comprende las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 40%. El segundo será de conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente. La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval).

La Comisión de Vinculación solicitará al Ceneval que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres, en orden de mayor a menor calificación. De tal manera que pasarán a la siguiente etapa 10 aspirantes mujeres y 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10, accederán las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el día **19 de noviembre de 2019**, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes que acceden a la siguiente etapa;
- b) Nombre de los aspirantes que acceden a la siguiente etapa; y
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta las **18:00 horas** del día **20 de noviembre de 2019**, para solicitar por escrito al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo a partir del día **21 de noviembre de 2019**. La Unidad de Vinculación notificará a las y los solicitantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente la o el aspirante, un representante de Ceneval, y un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. Para el desahogo de dicha sesión, la Institución evaluadora del examen proporcionará a la Secretaría Técnica todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso del solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 10, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

4. Ensayo presencial. Las y los aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el **23 de noviembre de 2019**.

Los lineamientos, cédula y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1217/2018, serán aplicables en esta etapa.

Las sedes, horarios y turnos para la aplicación, serán publicados por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

La fecha para la elaboración del ensayo será **inamovible**, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las y los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para definir, situar y delimitar un problema del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos y oportunidades, para desarrollar propuesta operativas a efecto de gestionar o resolver los problemas identificados; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

posibles soluciones, con el objeto de establecer una estrategia y una ruta crítica de acción con base en las atribuciones y competencias legales de los Organismos Públicos Locales.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada mediante Acuerdo INE/CG1217/2018, la que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo de la o el aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La institución designada entregará los tres dictámenes de cada uno de las y los aspirantes a la Comisión de Vinculación o a través de la Unidad de Vinculación a más tardar el día **13 de diciembre de 2019**.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el día **13 de diciembre de 2019**, en listas diferenciadas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- b) Nombre de los aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- c) Folios de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán derecho a solicitar por escrito, hasta las **18:00 horas** del día **17 de diciembre de 2019**, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de ensayo. La diligencia de revisión de ensayo podrá realizarse a partir del día **17 de diciembre de 2019** y, como plazo máximo hasta el día **20 de diciembre de**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

2019. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Concluido el plazo de observaciones de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos o por Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1218/2018, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los cuales conformarán grupos de entrevistadores.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Al efecto, se procurará un equilibrio entre géneros en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y la sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibida dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto www.ine.mx, serán grabadas en video y estarán disponibles en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con al menos tres Consejeros o Consejeras Electorales del Instituto Nacional Electoral, y deberá atender al proceso siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración de hasta 20 minutos.
- c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

OCTAVA. Integración de la lista de candidatas y candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco aspirantes para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará a más tardar el día 23 de enero de 2020, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, **para concluir el periodo al 02 de noviembre de 2022**, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera, párrafos 3 y 4 de la presente Convocatoria.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de la o el Consejero Presidente correspondiente, se procurará observar el principio de paridad de género considerando la integración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Puebla, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

La ciudadana o el ciudadano que haya sido designado como Consejera o Consejero Presidente, deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

La lista que contenga el nombre de la Consejera o Consejero Presidente designado será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o el Consejero Presidente designado **iniciará su encargo y rendirá protesta al día siguiente de la aprobación por el Consejo General**, en la sede del Instituto Electoral del Estado de Puebla y deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o el Consejero Presidente designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención al principio de máxima publicidad, el Instituto realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregada por cada aspirante al momento de su registro.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación, con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

Junta Local Ejecutiva	222-237-52-36 / 222-240-31-10
Junta Distrital 01	776-762-18-00 / 776-762-19-53
Junta Distrital 02	797-975-21-02 / 797-975-21-04
Junta Distrital 03	231-312-29-75 / 231-312-14-38
Junta Distrital 04	236-381 21-83 / 236-381-21-87



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO
DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL
EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019**

Junta Distrital 05	248-484-25-01 / 248-484-33-11
Junta Distrital 06	222-213-01-21 / 222-236-35-55
Junta Distrital 07	223-275-20-60 / 223-275-13-30
Junta Distrital 08	245-452-10-29 / 245-452-04-24
Junta Distrital 09	222-268-33-16 / 222-268-33-18
Junta Distrital 10	222-261-48-43 / 222-261-48-41
Junta Distrital 11	222-211-40-03 / 222-211-40-77
Junta Distrital 12	222-237-55-50 / 222-237-55-05
Junta Distrital 13	244-445-48-61 / 244-45-29-13
Junta Distrital 14	953-688-17-95 / 953-688-17-94
Junta Distrital 15	238-382-96-13 / 238-382-96-12



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 73, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafo 2, de la Ley General; y artículo 9 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales

Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación al cargo de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, deberán llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del Instituto www.ine.mx, del **29 de agosto al 25 de septiembre de 2019**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Una vez requisitados los formatos, deberán imprimirse, **verificar que la información capturada se encuentre completa al imprimir el formato y firmarse**. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al proceso de selección y designación.

Tanto los formatos como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán del **12 y 13, del 17 al 20 y del 23 al 25 de septiembre de 2019**, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas o en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Quien así lo requiera, en los días y horarios mencionados, podrá asistir a las oficinas antes mencionadas para ser auxiliado en el llenado de los formatos.

La recepción de solicitudes debidamente requisitadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

Secretaría Ejecutiva

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, México.

Junta Local Ejecutiva

Av. Country Club No. 39, entre Amapa y Acacia, Col. Versailles, C.P. 63138, Tepic, Nayarit.

Junta Distrital 01

Calle Guillermo Prieto No. 217, esquina Ayuntamiento, Col. Nuevo México, C.P. 63340, Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Junta Distrital 02

Av. Country Club No. 94, Col. Versailles, C.P. 63138, Tepic, Nayarit.

Junta Distrital 03

Carretera Tepic-Puerto Vallarta No. 11, Col. El Molino, C.P. 63705, Compostela, Nayarit.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafo 2 de la Ley General y en el artículo 9 del



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los señalados en la presente Convocatoria, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos; de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

El proceso de selección tiene como propósito designar a una Consejera o un Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, **para concluir el periodo al 02 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, párrafo 4 de la Ley General.**

TERCERA. Requisitos.

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años cumplidos al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 9. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y
 11. No haber sido designada o designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidenta ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit o de cualquier otra entidad federativa.

CUARTA. Documentación a entregar.

Las y los interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. En caso de no ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente, deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;
8. Currículum vitae firmado por la o el aspirante a través del formato que para tal efecto estará disponible en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
9. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto; y
10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:
 - a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaría u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- g) No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;
- h) No ser Jefa o Jefe Delegacional, Presidenta o Presidente municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- i) No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit o de cualquier otra entidad federativa;
- j) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejera o Consejero Presidente;
- k) Toda la información que, con motivo del proceso de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;
- l) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección; y
- m) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

Si fuera el caso de que las y los interesadas, con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

De ser el caso que la solicitud de la o el aspirante se realice el día **25 de septiembre de 2019**, la Unidad Técnica contará con el término de veinticuatro horas para verificar en sus archivos la existencia de dichos documentos, y en caso de que no cuente con ellos, requerirá a la aspirante para que dentro del término de cuarenta y ocho horas los remita digitalizados a través de correo electrónico y de igual forma en forma física, a través de la Junta Local o Distrital de su entidad federativa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán presentar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para solicitar su registro del **12 y 13, del 17 al 20 y del 23 al 25 de septiembre de 2019**, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral correspondientes al estado de Nayarit, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Cuando alguna persona aspirante manifieste tener una discapacidad, encontrarse en condiciones delicadas de salud, estar embarazada o en periodo de lactancia, y por tal motivo requiere de atención especial para acudir a alguna de las etapas del procedimiento, deberá notificarlo a la brevedad a la Unidad Técnica, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que ésta tome las previsiones necesarias.

Para tal efecto, las y los aspirantes podrán comunicarse a los números telefónicos y las cuentas de correo electrónico que a continuación se indican:

Conmutador 56284200 Ext. 344628 y 380107

Correo electrónico: mauricio.cabrera@ine.mx; melisa.medina@ine.mx

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

La ciudadana o ciudadano designado por el Consejo General será notificado en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El proceso de selección de la Consejera o Consejero Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando, en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichas aspirantes para ocupar el cargo convocado. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

En las sedes de las Juntas Local y Distritales del estado de Nayarit, así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se proporcionará el apoyo necesario para llevar a cabo el registro en el sistema habilitado para la presente Convocatoria.

Al momento de presentar la solicitud de registro y entregar la documentación correspondiente, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborando una lista de aquéllas que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

A más tardar el **27 de septiembre de 2019**, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que ésta los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad de Vinculación). Al resto de las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de las y los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que alguna aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de registro establecido en la presente Convocatoria o a solicitud expresa de la Unidad de Vinculación.

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará, a más tardar el **11 de octubre de 2019**, el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada una.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará la sede y horario en que se aplicará el examen de conocimientos.

Una vez aprobado el Acuerdo, la Unidad de Vinculación publicará en la página del Instituto, la guía de estudio y las condiciones correspondientes al examen de conocimientos.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Nayarit.

3. Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocadas a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar el examen de conocimientos, mismo que tendrá verificativo el día **9 de noviembre de 2019**, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto por la Unidad de Vinculación. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, por ninguna causa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

El examen comprenderá dos apartados: el primero, de competencias básicas, que comprende las áreas comunicativa y matemática, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 40%. El segundo será de conocimientos técnicos, y comprenderá las áreas teórico-normativa y de procedimientos electorales, el cual tendrá una ponderación en la calificación de 60%.

La estructura y el contenido del examen de conocimientos serán debidamente establecidos en la guía de estudios que se publicará en la página del Instituto.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente. La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estará a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval).

La Comisión de Vinculación solicitará al Ceneval que la entrega de los resultados se realice en una lista en orden de mayor a menor calificación. De tal manera que pasarán a la siguiente etapa 10 aspirantes mujeres y 10 aspirantes hombres que obtengan la mejor calificación, siempre y cuando ésta sea igual o mayor a seis. En caso de empate en la posición número 10, accederán las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, a más tardar el día **19 de noviembre de 2019**, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes que acceden a la siguiente etapa;
- b) Nombre de los aspirantes que acceden a la siguiente etapa; y
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tendrán hasta las **18:00 horas** del día **20 de noviembre de 2019**, para solicitar por escrito al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo a partir del día **21 de noviembre de 2019**. La Unidad de Vinculación notificará a las y los solicitantes a través del correo electrónico que hayan proporcionado, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**:



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Para la revisión del examen, se llevará a cabo una sesión por cada solicitante y a la misma acudirá personalmente la o el aspirante, un representante de Ceneval, y un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o la o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto. Para el desahogo de dicha sesión, la Institución evaluadora del examen proporcionará a la Secretaría Técnica todos los elementos necesarios para salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso de la o el solicitante.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 10, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa, sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

4. Ensayo presencial. Las y los aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el **23 de noviembre de 2019**.

Los lineamientos, cédula y criterios para la evaluación del ensayo presencial aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1217/2018, serán aplicables en esta etapa.

Las sedes, horarios y turnos para la aplicación, serán publicados por la Unidad de Vinculación en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

La fecha para la elaboración del ensayo será **inamovible**, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las y los aspirantes serán evaluadas sobre la habilidad que posean para definir, situar y delimitar un problema del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes y los escenarios posibles, analizar los riesgos y oportunidades, para desarrollar propuesta operativas a efecto de gestionar o resolver los problemas identificados; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

posibles soluciones, con el objeto de establecer una estrategia y una ruta crítica de acción con base en las atribuciones y competencias legales de los Organismos Públicos Locales.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada mediante Acuerdo INE/CG1217/2018, la que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo de la o el aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

La institución designada entregará los tres dictámenes de cada una de las y los aspirantes a la Comisión de Vinculación o a través de la Unidad de Vinculación a más tardar el día **13 de diciembre de 2019**.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx a más tardar el día **13 de diciembre de 2019**, en listas diferenciadas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- b) Nombre de los aspirantes con dictamen de ensayo idóneo.
- c) Folios de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y la notificará a las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo, tendrán derecho a solicitar por escrito, hasta las **18:00 horas** del día **17 de diciembre de 2019**, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de ensayo. La diligencia de revisión de ensayo podrá realizarse a partir del día **17 y, como plazo máximo, hasta el 20 de diciembre de 2019**. En todos los casos las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la **Ciudad de México**.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Concluido el plazo de observaciones de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos o por Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista, así como las cédulas individual e integral, aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1218/2018, serán aplicables en esta etapa.

Esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los cuales conformarán grupos de entrevistadores.

Al efecto, se procurará un equilibrio entre géneros en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de



MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y la sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibida dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nayarit.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto www.ine.mx, serán grabadas en video y estarán disponibles en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con al menos tres Consejeros o Consejeras Electorales del Instituto Nacional Electoral, y deberá atender al proceso siguiente:

- a) **Antes de la entrevista.** Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) **Durante la entrevista.** Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre; tendrá una duración de hasta 20 minutos.
- c) **Después de la entrevista.** Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de las y los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

OCTAVA. Integración de la lista de candidatas y candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la Ley General y 24, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista de hasta cinco aspirantes para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

La propuesta de la o el candidata deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará a más tardar el día 23 de enero de 2020, por mayoría de ocho votos, a la Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, **para concluir el periodo al 02 de noviembre de 2022**, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera, párrafos 3 y 4 de la presente Convocatoria.

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27 párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de la o el Consejero Presidente



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

correspondiente, se observa el principio de paridad de género considerando la integración actual del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Nayarit, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

La ciudadana o el ciudadano que haya sido designado como Consejera o Consejero Presidente, deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

La lista que contenga el nombre de la Consejera o Consejero Presidente designado será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

La o el ciudadano que haya sido designada recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, periodo y fecha de expedición.

La Consejera o el Consejero Presidente designado **iniciará su encargo y rendirá protesta al día siguiente de la aprobación por el Consejo General**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o el Consejero Presidente designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

MODIFICACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-134/2019

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el proceso objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En atención al principio de máxima publicidad, el Instituto realizará la publicación de la información más relevante de cada aspirante, utilizando para este propósito la que se encuentra contenida en el resumen curricular, entregada por cada aspirante al momento de su registro.

DÉCIMA SEGUNDA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación, con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

Junta Local Ejecutiva	311-211-87-30 / 311-211-87-31 / 311-211-87-32
Junta Distrital 01	323-235-13-93 / 323-235-18-22 Ext. 102, 103, 105,106 y 112
Junta Distrital 02	311-214-86-39 / 311-214-86-44 Ext. 107, 109, 112, 114
Junta Distrital 03	327-277-14-35 / 327-277-23-38 Ext. 101, 103, 104, 106, 111, 114, 115